	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>19/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-007</b>
	<b>Requisitos para la importación de mascotas: perros y gatos</b>	Versión <b>04</b>	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

**1. Objetivo:**

1.1 Definir los requisitos que el usuario debe cumplir para la importación de caninos y felinos domésticos a Costa Rica.

**2. Alcance:**

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a caninos y felinos domésticos que se importen como animales de compañía o para la reproducción de forma permanente.

**3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:**

3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.

3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.

3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente

**4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:**

4.1 Información de los perros y/o gatos: raza, sexo, color, fecha de nacimiento y número de identificación del animal (si lo posee).

4.2 Nombre y dirección del exportador.

4.3 Nombre y dirección del consignatario.

4.4 Nombre y dirección del establecimiento.


4.5 Nombre y dirección destinatario final.

4.6 Medio de transporte

4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

**5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:**


5.1 El canino o felino doméstico fue sometido a examen clínico por parte de un médico veterinario autorizado. Este examen debe realizarse dos semanas antes del embarque.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>19/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-007</b>
	<b>Requisitos para la importación de mascotas: perros y gatos</b>	Versión <b>04</b>	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

- 5.2 El (los) animal (es) fueron tratados dentro de los quince (15) días previos a la exportación con medicamentos para parásitos externos e internos, asegurando que se encuentran libres de garrapatas y otros parásitos externos e internos. Deberán indicar la fecha de aplicación, marca comercial, el número de lote, y el principio activo
- 5.3 Los caninos domésticos fueron vacunados contra distemper, hepatitis, parvovirus y leptospirosis.
- 5.4 Los gatos domésticos fueron vacunados contra rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia y leucemia felina.
- 5.5 Perros, gatos adultos y cachorros mayores de tres meses deben haber sido vacunados contra rabia, esta vacuna debe estar vigente al día de su ingreso al país. En el certificado veterinario internacional debe quedar anotada la fecha de vacunación contra rabia, marca comercial, laboratorio fabricante, número de lote y fecha de expiración de la vacuna.
- 5.6 El certificado de salud no tiene que ser refrendado por un notario público, no necesita ser sellado por la Oficina Consular de Costa Rica.

## 6. Requisitos adicionales:

- 6.1 Las mascotas que serán transportadas en la cabina como equipaje de mano y son acompañadas por su dueño únicamente deben presentar en el puesto de inspección fronterizo el Certificado Sanitario emitido por la autoridad competente cumpliendo con los requisitos sanitarios detallados en la sección 5 de dicho documento.
- 6.2 Las mascotas que serán transportadas como carga o ingresarán al país sin el dueño deben tramitar el Formulario de Requisitos Sanitarios (permiso previo de importación): presentando a la Dirección de Cuarentena Animal el [DCA-PG-002-RE-003 Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales](#) completamente lleno, original y firmado con bolígrafo azul, dicho formulario se puede obtener en las oficinas centrales en Barreal de Heredia, vía fax, por correo electrónico o descargarse de la página web. Adicionalmente el importador debe solicitar a través de una agencia aduanal el Formulario de Autorización de Desalmacenaje por medio de PROCOMER. En los casos en que las solicitudes estén incompletas, el SENASA notificará dicha situación al administrado (usuario) a fin de que en el plazo de diez días sea completada o subsanada.
- 6.3 La solicitud será resuelta en un plazo máximo de veinticuatro horas hábiles, de acuerdo con el horario de las oficinas centrales de la Dirección de Cuarentena Animal. El plazo comenzará a regir a partir del recibo del documento original.
- 6.4 El certificado de salud no tiene que ser refrendado por un notario público, no necesita ser sellado por la Oficina Consular de Costa Rica.

	<b>DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL</b>	Rige a partir de: <b>19/12/16</b>	Código: <b>DCA-PG-005-RS-007</b>
	<b>Requisitos para la importación de mascotas: perros y gatos</b>	Versión <b>04</b>	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo, es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.